



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 272**

Fecha: **24 JUN. 2015**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

Apreciados señores:

Mediante la presente Circular se sustituyen las Hojas 16-1 y 16-2 del 15 diciembre de 2014, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, correspondiente al Asunto 16: **“TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

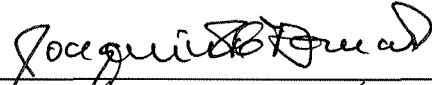
Lo anterior para modificar los horarios de corte de las ventanas de tarifas del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, los cuales quedarán:

- Primera Ventana: Entre las 00:00:00 y las 17:00:59 horas.
- Segunda Ventana: Entre las 17:01:00 a las 23:59:59 horas.
- Para los débitos originados en la liquidación de la compensación de la ACH CENIT y la ACH Colombia, el horario de cierre de la primera ventana de tarifas será las 19:00:59 horas.

Atentamente,



JOSE TOLOSA BUTRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 272**

24 JUN. 2015

Fecha:

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

1. INTRODUCCION

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que por concepto de la administración de las cuentas de depósito, de la realización de operaciones sobre las mismas a través del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, del servicio de liquidación en cuentas de depósito para Sistemas Externos, de la notificación de créditos y débitos en el Sistema CUD, del suministro de información adicional relacionada con éstas y de la extensión de horarios de los sistemas CUD y DCV, deberán pagar las entidades cuenta-depositantes a partir del 1º de enero de 2015, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

2. TARIFAS**2.1 Tarifas por administración de las cuentas de depósito.**

Las entidades depositantes deberán pagar al Banco de la República, por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:

- Una tarifa fija mensual de \$580.200,00 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$ 297.600,00 por cada cuenta adicional en cada moneda.

2.2 Tarifas por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.

Por cada débito efectuado a una cuenta de depósito en cualquier moneda, se cobrarán las siguientes tarifas, dependiendo de la ventana horaria en la que éste se registre en el CUD:

- \$ 2.580,00 por cada débito efectuado en la primera ventana, es decir, entre las 00:00:00 y las 17:00:59 horas.
- \$2.5 por millón debitado en la segunda ventana, es decir, entre las 17:01:00 y las 23:59:59 horas, con una tarifa mínima de \$ 3.730.00 por transacción.

Se exceptuarán del pago de las anteriores tarifas las operaciones que se detallan a continuación:

- Cumplimiento de posturas aprobadas en las subastas de expansión y contracción monetaria y cambiaria del Banco de la República.
- Operaciones repo con el Banco de la República y sus correspondientes retrocesiones.
- Operaciones Interbancarias (o las que en un futuro las sustituyan) realizadas entre el Banco de la República y la DGCPN y/o los Agentes Colocadores de Omas, a efectos de la constitución de depósitos remunerados como mecanismo de contracción monetaria..
- Colocaciones primarias de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República, incluyendo las operaciones derivadas del manejo de deuda.
- Servicio de la deuda de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República.
- Traslados automáticos de fondos entre las cuentas de depósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 272

24 JUN. 2015

Fecha:

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

- Pagos al Banco de la República por concepto de comisiones, tarifas, impuestos, fotocopias, carnés y sanciones.
- Débitos efectuados por el Banco de la República por concepto de ajustes y reversiones.

De otra parte, los débitos a cuentas de terceros efectuados por el Banco en forma manual o a través de sistemas administrados por éste diferentes al CEDEC, el CENIT y el DCV, tendrán una tarifa única equivalente a la vigente para la primera ventana horaria.

Para los débitos originados en la liquidación de la compensación de la ACH CENIT y la ACH Colombia, el horario de cierre de la primera ventana horaria será las 19:00:59 horas.

2.3 Tarifas por el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos

A este servicio se aplicarán las tarifas que se describen a continuación:

2.3.1 Tarifa fija

Todas las entidades vinculadas como “Administradores de Sistemas Externos” al servicio definido en el Capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSP- 158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago), o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, pagarán una tarifa fija mensual de \$1.190.500,00

2.3.2 Tarifa por transacción

A las transferencias de fondos que se originen en el “Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos”, se les aplicarán las tarifas establecidas en el numeral 2.2 de esta circular: Se exceptúan las operaciones originadas en la **liquidación bruta** de órdenes de transferencia de fondos de las entidades participantes en los Sistemas Externos, que se efectúen mediante débitos a la Cuenta de Depósito de Liquidación del respectivo “Administrador del Sistema Externo” utilizada como cuenta puente, las cuales causarán una tarifa de \$249,00.

2.4 Tarifa variable por notificación de créditos y débitos en el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD

Se cobrará una tarifa de \$276,00 por cada crédito o débito informado a las entidades que hagan uso del servicio de notificación de créditos y débitos definidos en el numeral 11 del capítulo I de la Circular Reglamentaria Externa correspondiente al Asunto 8 – “Sistema de Cuentas de Depósito CUD”.

2.5 Tarifas por solicitudes de información adicional.

Por la atención de solicitudes o requerimientos de información adicional a la disponible en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, formulados por las entidades depositantes en relación con

RD

K